

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00303 00 (C. 02 Excepciones Previas a Reconvención)

Una vez se cumpla el traslado de la demanda en reconvención (art. 371 inc. 3 C.G.P.) se emitirá pronunciamiento sobre las excepciones previas, sin perjuicio de tener en cuenta lo aportado por ambas partes y obrante en pdf. 01 y 03, y de que las mismas alleguen nuevos escritos adicionando lo allí indicado, modificando o sustituyendo lo propio, en la oportunidad legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93e4231af19d6f5892bb143437833a5f0245f26c69bb8863e8ef11c3b039602**

Documento generado en 06/07/2022 08:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>